



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 08 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera RFEF, celebrado el 04 de septiembre del 2021, entre los clubes Dux Internacional De Madrid S.L. y Zamora Club de Futbol S.A.D., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

DUX INTERNACIONAL DE MADRID S.L.

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Alvar Gonzalo Herrero Pecker**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jesus Moyano Ramon**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

ZAMORA CLUB DE FUTBOL S.A.D.

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Javier Fernandez Herranz**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Adrián Herrera Gonzalez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Carlos Cordero Perez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Iñigo Sebastian Magaña**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con





Resolución de Competición

una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 253,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el Zamora CF respecto de su jugador don Iñigo Sebastián Magaña, este Juez de Competición considera lo siguiente:

Primero.- Don Víctor de Aldama, Presidente del Consejo de Administración del ZAMORA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. formula alegaciones en descargo del contenido del acta arbitral, en el que consta que el jugador del citado Club, D. Iñigo Sebastián Magaña, golpeó con su brazo a un adversario de forma temeraria, lo que motivó su segunda amonestación y consiguiente expulsión. A este respecto, se manifiesta que a través de la prueba videográfica que acompaña con su escrito, se puede comprobar que ni existe golpe del jugador D. Iñigo Sebastián Magaña en la cara del adversario, ni su conducta puede ser calificada de temeraria y por tanto no puede ser merecedora de tarjeta amarilla como así sancionó el árbitro.

Segundo.- Una vez estudiadas las alegaciones y visualizada la prueba que se aporta, no puede aceptarse que el árbitro cometiera un error de carácter material y manifiesto, puesto que se observa cómo el jugador citado, desplazándose hacia detrás, golpea con su brazo izquierdo al adversario, haciéndole caer. Por tanto, más allá de disquisiciones sobre la precisión fáctica del contenido del acta arbitral, se comprueba la inexistencia de error material y de carácter manifiesto por parte del árbitro, requisito éste que resulta imprescindible para modificar las previsiones arbitrales, todo ello conforme se establece en el artículo 27.3 del Código Disciplinario.

Por tanto, no resulta posible acoger la pretensión exculpatoria antes referida.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

